



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°4187-12-2019-SGTV-MPT

Talara 10 de diciembre del 2019.....

VISTA, la papeleta de Infracción al Tránsito N°006371, de fecha 02 de diciembre del 2018, impuesta al administrado **EDDIE SMITH ESPINOZA CHIRINOS**, identificado con DNI 40999908, con domicilio en AV. JOSÉ GALVEZ N°121- EN EL DISTRITO DE LA BREA- PROVINCIA DE TALARA; por haber cometido la infracción tipificada en el Código M.03 del Reglamento Nacional de Tránsito, el Expediente de Proceso N°00020967 e INFORME N° 89-12-2019-GDRBV-A.SGTV-MPT;

CONSIDERANDO

Que, la papeleta de vista, que corresponde al administrado **EDDIE SMITH ESPINOZA CHIRINOS, CONDUCTOR** del vehículo automotor de placa de rodaje N°P14519; determina que ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento de Tránsito, registrada con el código de infracción **M.03, el cual según el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional"** de calificación MUY GRAVE sancionable con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Inhabilitación para obtener una Licencia de Conducir por tres (3) años, como medida preventiva: Internamiento del vehículo, y con Responsabilidad Solidaria del Propietario.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1 del artículo 86° del TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, establece: "Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes los siguientes: Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones".

Que, a través del Expediente de Proceso N° 00020967, de fecha 20/11/2019, el administrado **EDDIE SMITH ESPINOZA CHIRINOS**, identificado con DNI 40999908 presenta Recurso de Reconsideración Contra La Resolución de Subgerencia N°006371-2018-SGTV-MPT-2019, de fecha 09/10/2019, la cual lo sanciona por la comisión de la infracción M3.

Que, como es de verse, en el expediente de proceso referenciado, el administrado en sus FUNDAMENTOS DE DERECHO invoca los artículos 109,206,207,208 y 211 de la ley 27444, empero siendo lo correcto la invocación de los artículos 120, 217,2018,219 y 221 del TUO de la LEY 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS, sin embargo se deberá encauzar el presente procedimiento según lo previsto en el numeral 3 del artículo 86 de la referida norma legal, que a la letra dice: Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.

Que, el administrado **EDDIE SMITH ESPINOZA CHIRINOS**, fue notificado con la Constancia de Notificación N°001855, de fecha 14/11/2019, con la Resolución de Subgerencia N°006371-2018-SGTV-MPT-2019, presentando dentro del plazo legal el Recurso de Reconsideración, el mismo que cumple con las exigencias en forma y fondo establecidas en los artículos 124,218,219 y 221 del TUO de la LEY 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS.

Que, el administrado presenta la LICENCIA DE CONDUCIR CLASE: A CATEGORÍA TRES C PROFESIONAL, considerándose como NUEVA PRUEBA, para la tramitación del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, según el Artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, de revisión de oficio se procedió a la Búsqueda Web del Sistema de Licencias De Conducir Por Puntos, donde observamos que el administrado **ESPINOZA CHIRINOS EDDIE SMITH**, posee LICENCIA DE CONDUCIR N°D40999908, DE CLASE Y CATEGORÍA: AIIIIC, vigente hasta el 19/07/2021; constatando lo referenciado por el administrado en sus FUNDAMENTOS DE HECHO: Así mismo se tiene la CONSULTA VEHICULAR WEB DE SUNARP, donde verificamos que la placa de rodaje N°P14519 (Placa del vehículo interviniente) pertenece a una MOTOCICLETA LINEAL, MARCA: MAVILA, MODELO: ELEGANCE, siendo la licencia correspondiente para este tipo de vehículos LA LICENCIA DE CLASE Y CATEGORIA: B-IIb.

Es menester precisar en este sentido que teniendo en consideración el numeral 5 del artículo 336 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se deberá a proceder a REORIENTAR el Procedimiento Administrativo Sancionador, adecuando la Infracción al Tránsito impuesta con el código M.3 ("**Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso**").



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

provisional") por la infracción al Tránsito de código M.5 ("Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce") del Reglamento Nacional de Tránsito.

Estando a los considerandos antes indicando y de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; TUO 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N°004-2019 – JUS ; Ley 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º, que modifica el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito- Código de Tránsito y normas modificatorias, puesta en vigencia desde el 25 de abril del año 2014 y artículos 102 Y 103 del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de esta Provincial.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE el recurso administrativo de reconsideración presentado por el administrado ESPINOZA CHIRINOS EDDIE SMITH, en el extremo que se declare la nulidad de la Resolución de Subgerencia N°006371-2018-SGTV-MPT-2019 de fecha 09/10/2019 y **PROCÉDASE A REORIENTAR** la papeleta de infracción al tránsito N° 006371 impuesta primigeniamente con código M.3 a la infracción de código M.5 ("Conducir un vehículo con licencia de conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce").

SEGUNDO: SANCIONAR al administrado ESPINOZA CHIRINOS EDDIE SMITH, identificado con DNI 40999906, con una multa pecuniaria del 50% de una UIT, Suspensión de la Licencia de Conducir por un (1) año computados desde el 02/12/2018 al 02/12/2019; con el registro de 70 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por la comisión de la infracción al tránsito M.5.

TERCERO: INGRESAR, la presente resolución al Registro Nacional de Sanciones.

CUARTO: ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web.

QUINTO: NOTIFICAR al administrado infractor **EDDIE SMITH ESPINOZA CHIRINOS**, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y DESE CUENTA.....

C.C
INTERESADO
UTIC
OAT_(SE ADJUNTA PIT ORIGINAL)
ARCHIVO (FOLIO)
WAG/Gdrbv

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



Abg. Wilton Enrique Arizola Girón
SUB GERENTE TRANSITO Y VIALIDAD